



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

### CAPITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE:** Se denominara "ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA" y en adelante se nombrara en estos estatutos como **LA ASOCIACION**.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.** El domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y su central operativa estará en la ciudad donde tenga su domicilio el Presidente de LA ASOCIACION.

**ARTÍCULO 3.- DURACION.** La Asociación tendrá una duración de cien años.

**LA ASOCIACION** se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 4.- LA ASOCIACION** es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter gremial, médico y científico. Constituida con el nombre de ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA y la Personería Jurídica será otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según Resolución \_\_\_\_\_ con carácter gremial, profesional y científico y Nit No \_\_\_\_\_.

#### **ARTICULO 5.- OBJETIVOS:**

LA Asociación tendrá como objetivos:

**5.1.-** Promover y fomentar la salud en el área de la Dermatología Pediátrica interviniendo y participando activamente en las campañas de salud pública, con el fin de



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

impartir conocimientos teórico-prácticos a la comunidad mediante programas de información, difusión y educación de carácter Informal, usando los diferentes medios de comunicación al alcance. Estos programas deben conducir a la prevención y corrección de los diversos factores que inciden en las enfermedades cutáneas del niño.

**5.2.** - Velar por los intereses científicos, profesionales y gremiales de sus asociados. Defender los intereses morales, gremiales y profesionales de sus miembros, así como exigir el cumplimiento de los deberes académicos, personales, sociales y profesionales que estime convenientes para la vida de la entidad, servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad de Dermatólogos Pediátricos del país.

**5.3.** - Promover el estudio, la práctica y la investigación de la Dermatología Pediátrica en la República de Colombia. Estimular las investigaciones y las publicaciones científicas.

**5.4.** - Fijar pautas para que los Dermatólogos Pediátricos puedan desempeñar su profesión, en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.

**5.5.** - Impulsar la creación de servicios de Dermatología Pediátrica en las Escuelas de Medicina, tanto de pre-grado como de post-grado e instituciones hospitalarias acreditadas por la autoridad o entidad competente a nivel nacional.

**5.6.** - Intervenir en la discusión y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales y docentes que se relacionen con la especialidad. Velar porque la capacitación,



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

titulo, ética y práctica científica sean las bases para el ejercicio de la Dermatología Pediátrica.

5.7.- Ser cuerpo consultivo de entidades públicas y particulares o cualquier otra índole en asuntos relacionados con la Dermatología Pediátrica, así como tener injerencia directa en los programas universitarios, en cuanto a la formación de Especialistas.

5.8.- Efectuar reuniones científicas, en donde se presentarán trabajos de la misma índole y se tratará lo que a juicio de las Directivas, sea de interés para LA ASOCIACIÓN.

5.9.- Organizar a través de su Junta Directiva, cursos de Actualización y congresos nacionales de Dermatología Pediátrica de carácter No Formal.

5.10.- Organizar actividades de Educación Médica continuada en Dermatología, para Médicos Generales y de otras especialidades de carácter No Formal.

5.11.- Vigilar la buena práctica y ética de sus miembros y vigilar lo que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.

5.12. - Fortalecer los vínculos con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus filiales, la Asociación Colombiana de Pediatría y otras sociedades científicas, tanto nacionales como internacionales.

5.13. - Participar en forma activa en los congresos y cursos organizados por las sociedades anteriormente mencionadas.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

5.14. - Evaluar los programas de postgrado de Dermatología Pediátrica para ser aprobados en el seno de la Asociación en pro de mantener un alto nivel académico y científico.

**PARAGRAFO:** La Asociación no observara distingos políticos, raciales o de nacionalidad para realizar los fines que constituyen su objetivo o para el ingreso de nuevos miembros.,

### CAPITULO II DE LOS MIEMBROS.

**ARTICULO 6.** - La Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en el estatuto. Hay cuatro categorías de miembros:

- Miembros de Número
- Categoría especial: Miembro Adherente
- Miembros Honorarios
- Miembros Correspondientes

**Parágrafo No.1:** Para ser miembros de número, los Médicos Dermatólogos deben pertenecer a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

Para Peditras, deben ser miembros de la Sociedad Colombiana de Peditría o de la Academia Colombiana de Peditría y Pericultura.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

**Parágrafo No. 2:** La calidad de asociado se pierde por las siguientes razones:

Retiro voluntario

Por exclusión

Por fallecimiento

**Parágrafo No. 3:** El derecho a retiro voluntario previsto en el parágrafo No.1 del artículo 6, está sujeto a las siguientes normas:

Solicitud por escrito a la Junta Directiva, que será concedido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud, siempre que no afecte en ningún caso el funcionamiento de la Asociación.

No podrán efectuarse mientras haya obligaciones pendientes del asociado con la Asociación.

Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 7- MIEMBROS DE NÚMERO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA REQUISITOS:** Para ser Miembro de Número, el aspirante debe cumplir con los requisitos de una de las siguientes opciones:

7.1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela de Dermatología debidamente reconocida, con programa regular de Dermatología General con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto, sin incluir estudios de sub-especialización.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

7.2 El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, establecidos por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.

7.3 Acreditar como mínimo un (1) año de entrenamiento presencial absoluto en Dermatología Pediátrica, certificado por institución universitaria reconocida, con un programa académico regular que certifique sus estudios, a partir de esta actualización de estatutos, del 3 de noviembre 2019.

7.4.- Ser Médico Pediatra de una facultad reconocida por el ente regulador educativo nacional y haber hecho un post-grado en Dermatología Pediátrica, con mínimo de tres (3) años de duración, en un programa reconocido por el ente en cuestión y por la de las acciones disciplinarias correspondientes de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica

**Parágrafo:** Cuando el solicitante hubiere hecho su entrenamiento en escuelas del exterior, la documentación deberá estar respaldada por la respectiva autoridad educativa competente del país donde se realizaron los estudios, reconocido por el ente regulador colombiano y por las acciones disciplinarias correspondientes de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

7.5 Ser médico dermatólogo con un mínimo de tres (3) años de entrenamiento y con una trayectoria de tres (3) años como docente en programas de Dermatología Pediátrica en pre-grado o en post-grado, o cinco (5) años de ejercicio en servicios de Dermatología Pediátrica, en una institución hospitalaria universitaria. La certificación de esta experiencia debe ser expedida por una facultad de medicina reconocida o por el sitio de práctica debidamente reconocido o autorizado. Haber ingresado al programa o a la institución antes del año 2015.

### **ARTÍCULO 8. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.**

8.1 El candidato a Miembro de Número deberá remitir a la Secretaría de la Asociación, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General, la documentación pertinente, en la que deberá entregar en medio físico: Solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en Dermatología, certificado de entrenamiento en Dermatología Pediátrica, registro médico nacional o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS, carta autorizando a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica para realizar la verificación de los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.

8.2 El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

8.3 Todo candidato a Miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal, certificado por el tribunal de ética médica colombiano a partir de la fecha. Cuando existan antecedentes de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión, y cuando exista antecedente de condena penal, la Junta Directiva o La Asamblea, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto. El candidato que no fuera admitido, podrá solicitar, por una única vez y transcurridos dos años de la primera solicitud, su ingreso nuevamente, y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

No podrán pertenecer a la Asociación personas que hayan sido condenadas por la justicia ordinaria por delitos contra la Asociación, o que se encuentren en interdicción por procesos ante la justicia ordinaria.

8.4 El candidato a ser Miembro de Número deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación, presentando dos trabajos científicos, a saber: Conferencia, caso clínico o póster relacionados con Dermatología Pediátrica, o tener mínimo una publicación científica relacionada con Dermatología en una revista indexada en un período no superior a 5 años.

En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

8.5 El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica como Miembro de Número deberá pagar la afiliación, cuyo costo será el de la cuota de membresía anual vigente al presentar los documentos; en caso de no ser aprobada la solicitud, se reembolsará dicho valor. La cuota anual de sostenimiento deberá cancelarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica. La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud,, en caso de aprobación deberá pasar a ratificación por la Asamblea. La ratificación por La Asamblea será indispensable para la plena actividad, ejercicio de derechos y obligaciones del nuevo Miembro.

La Secretaría de la Junta Directiva de La Asociación comunicará por escrito al nuevo Miembro, la ratificación de su aceptación por parte de La Asamblea. Sólo después de la ratificación, el nuevo Miembro tendrá derecho al voto en Asamblea y a participar en cualquiera de los cargos o comités de La Asociación.

Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

### **ARTÍCULO 9. - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO**

9.1 Ejercer la Dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica.

9.2 El Miembro de Número activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

General.

9.3 El Miembro de Número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.

9.4 Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por La asamblea, como órgano máximo, o por la Junta Directiva, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto, para salvaguardar los intereses de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, y los gremiales de los asociados.

9.5 Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.

9.6 Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y salvo determinará su condición de Miembro de Número activo, por lo que, quien a 31 de marzo del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad respectiva, se considerará como miembro inactivo y, por consiguiente, perderá los derechos a recibir apoyo económico por asistencia a los Congresos que ofrece la Asociación y a la cobertura de otros beneficios para los asociados.

**Parágrafo 1:** A los Miembros de Número que se encuentren en la condición de mora, prevista en este artículo, se les suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses, y tendrán la oportunidad de ponerse al día hasta el 30 de junio de cada año. En caso de



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

no hacerlo, perderán de manera definitiva su condición de miembro la asociación y, en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias necesarias a la admisión.

**Parágrafo 2:** Los Miembros de Número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica por tres (3) años, y sólo después de pasado este período podrán solicitar y enviar nuevamente la documentación para su reintegro.

9.7 Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

9.8 Someter a consideración de La Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de la asamblea.

9.9 Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicas con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

9.10 Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto, y asista de manera presencial a la asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

9.11 Los demás deberes que impongan el estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.

### **ARTÍCULO 10. - CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO ADHERENTE:**

10.1- El Miembro de Número que por cualquier razón de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como Miembro de Número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si antes de cuatro años, el Miembro Adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como Miembro de Número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la asamblea para su ratificación.

10.2- El Miembro de Número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como Miembro de Número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente por razón de estudio formal, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si al terminar su formación, el Miembro Adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de la Asociación .

**Parágrafo.** El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como Miembro Honorario.

Los Miembros Adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de La Asociación. Los Miembros Adherentes podrán participar en las asambleas con voz, pero



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

sin derecho a voto.

### **ARTICULO 11. MIEMBROS HONORARIOS**

Requisitos: Podrán ser Miembros Honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

11.1. Ser propuesto como Miembro Honorario por dos Miembros honorarios o de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, con mínimo un mes de antelación a La Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple.

11.2. Haber sido Miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y en actividad permanente por más de veinticinco años y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía.

11.3 También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales aquellos profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en Dermatología Pediátrica, o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de Miembro Honorario.

11.4 También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.

11.5 Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta membresía, si la Junta Directiva en ejercicio o Asamblea así lo determinara, se llevará a



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

cabo una ceremonia especial.

11.6 Para el caso de que, un Miembro de Número Activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior al 50%, podrá ser propuesto para Miembro Honorario por cualquier miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, previo el cumplimiento del numeral 1 del presente artículo.

### **ARTÍCULO 12: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

12.1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, siempre y cuando su condición lo permita.

12.2 Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea, salvo los Miembros Honorarios Especiales.

12.3 Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.

12.4 Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13.- MIEMBRO CORRESPONDIENTES**

Requisitos:

Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros, médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la Dermatología Pediátrica en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben llenar los siguientes requisitos:

13.1 Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de la asamblea. Así mismo deben anexar hoja de vida con los respectivos soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a la asamblea para su ratificación.

13.2 El candidato a Miembro Correspondiente deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, con una charla o trabajo relacionado con Dermatología Pediátrica, o deberá publicar un artículo en la revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente indizada.

### **ARTÍCULO 14.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

14.1 Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

14.2 Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales, que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

posterior consideración de la asamblea.

14.3 Asistir a las asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.

14.4 Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.

14.5 Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinario, fijadas por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 15. OBSERVADORES/ASPIRANTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA.**

Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica, a la cual deberán adjuntar documento que respalde su condición de estudiante y copia del programa de sub-especialización. La condición de observador termina al concluir el entrenamiento en Dermatología Pediátrica, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de Miembro de Número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.

### **ARTÍCULO 16. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES**

16.1 Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología Pediátrica en los que deberá demostrar participación, presentando trabajos de investigación, casos clínicos o póster.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

16.2 Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de la asamblea.

16.3 Asistir a las asambleas que se realicen en el marco de los certámenes en los que participe.

16.4 Los Observadores podrán asistir a la asamblea general, con voz, pero sin voto. Tampoco podrán elegir ni ser elegidos en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.

16.5 No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario

16.6 Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.

**ARTICULO 17: REINTEGRO DE LOS ASOCIADOS.** El asociado excluido por alguna de las causales contempladas en los literales B.C y D, podrán reingresar por una (1) sola vez, mediante solicitud escrita, previamente presentada y aprobada por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN. La solicitud deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

**ARTÍCULO 18.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS FUNDADORES. MIEMBROS Y DIRECTIVOS.** Las prohibiciones de los miembros que pertenecen a LA ASOCIACIÓN son las siguientes:

Tomar atribuciones que le estén expresamente delegadas a los órganos de administración.

Vulnerar las decisiones o directrices que sean adoptadas en Asamblea General conforme a las reglas establecidas.

Comprometer a LA ASOCIACIÓN con actos que estén fuera de sus objetivos.

Extralimitarse en las funciones que le son propias a cada miembro de acuerdo con lo que le sea asignado para poder llevar a cabo sus objetivos.

Utilizar el nombre de LA ASOCIACIÓN con fines de lucro personal.

Realizar actos que vayan en contra del espíritu de LA ASOCIACIÓN o que pudiesen afectar su imagen o servicios.

### CAPITULO III

#### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL.

**ARTÍCULO 19.-** La Asociación tendrá los siguientes órganos de administración y Control:

- Asamblea General
- Junta Directiva



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

- Revisor Fiscal

### **ARTICULO 20.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano de LA ASOCIACIÓN y está constituida por los miembros de número, miembros honorarios para conformar quorum, sin perjuicio de la presencia de los miembros adherentes.

### **ARTÍCULO 21.- SESIONES DE LA ASAMBLEA**

Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Asociación, quien a su vez es el Presidente de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 21.1.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.**

Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en las fechas en que se realicen los Congresos nacionales ó los cursos de actualización avalados por LA ASOCIACION.

Quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de la mitad más uno de los Miembros. Si pasados 30 minutos de la hora prevista para la iniciación de la Asamblea no se hubiera integrado el quorum, ésta podrá deliberar y adoptar decisiones con el número de los miembros que estén presentes.

#### **21.2.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

Estas serán convocadas por el Presidente o por la mayoría (la mitad más uno) de los Miembros de Número y Honorarios registrados, mediante circular que se enviará por correo electrónico a todos los asociados ó por correo tradicional a quienes carezcan de este sistema electrónico, con un mes de anticipación a la fecha de la reunión.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

Serán causales de convocatoria a Asambleas Extraordinarias:

El Revisor Fiscal podrá convocar a Asambleas Extraordinarias con el fin de informar cualquier anomalía que se esté presentando en la Asociación sin que medie explicación alguna a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá hacerlo con el fin de dar a conocer cualquier información o evento que requiera de la aprobación de los miembros.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberá indicarse los asuntos para los cuales se convoca la Asamblea General; podrá deliberarse y tomar decisiones siempre y cuando la votación iguale o supere el 70% de los miembros de número y honorarios. En caso de no igualar o superar éste porcentaje, pasada media hora se podrá deliberar y tomar decisiones con el número de miembros presentes. Podrán tratarse asuntos distintos de los relacionados en la convocatoria.

Si convocada la Asamblea Extraordinaria en debida forma no hubiese quorum para deliberar, se entenderá citada para media hora más tarde de la hora que inicialmente se citó y podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de los asistentes que tienen derecho a voto.

### **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

22.1. - Elegir al Presidente y a la Junta Directiva de la Asociación, para un período de dos (2) años.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

22.2. - Elegir al Revisor Fiscal, principal y suplente, para períodos de dos años. Este no puede tener parentesco de consanguinidad, ni afinidad, dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente, con el Presidente, ni con los miembros de la Junta Directiva, ni con el Tesorero.

**PARAGRAFO.-** Si por cualquier motivo una vez terminado el período para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, no se reuniera la Asamblea que debe hacer los nuevos nombramientos, se entenderá que las personas que vienen desempeñando esos cargos continuarán sus labores hasta tanto sean reemplazados debidamente. Ello con el fin de no entorpecer las labores y que LA ASOCIACIÓN no se quede sin representación legal y cuerpos directivos.

El presidente y la Junta Directiva podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un período adicional.

La elección se hará por plancha única o por cada cargo separado, en forma secreta o pública.

22.3.-Aprobar la reforma de los estatutos que presente la Comisión Revisora, nombrada previamente para el efecto, o la Junta Directiva.

22.4.- Fija las cuotas extraordinarias cuando a juicio de la Asamblea sean necesarias.

22.5. - Conocer sobre las solicitudes de admisión que hubieren sido negadas por la Junta Directiva y las de reintegro presentados ante la Junta Directiva y que necesiten su ratificación.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

22.6. - Revisara, sugerirá modificaciones, aprobar o reprobar los estados financieros que presente el Presidente de LA ASOCIACIÓN, acompañados del informe elaborado por el Revisor Fiscal.

22.7- Fijar la sede en donde se debe realizar el siguiente Congreso de LA ASOCIACIÓN.

22.8- La Asamblea podrá juzgar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva e incluso cambiarla parcial o totalmente, en caso de que lo considere necesario.

### **ARTICULO 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

LA ASOCIACION tendrá una Junta Directiva constituida por un Presidente que será el mismo de la Asociación, un Vicepresidente, tres vocales con sus respectivos suplentes personales, un secretario y un tesorero, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Toda elección de Junta Directiva se hará por el sistema de mayoría absoluta mediante votación secreta y previa inscripción de las respectivas planchas.

Para los cargos mencionados, sólo podrán ser candidatos los Miembros de Número presentes en la Asamblea y que estén a paz y salvo con LA ASOCIACIÓN

La junta directiva se reunirá cada cuatro meses (de manera presencial o virtual), en forma ordinaria o extraordinaria, cuando lo considere necesario el presidente, el revisor fiscal o la mayoría de sus miembros.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

Para que exista quórum en las sesiones de La Junta Directiva se requiere la asistencia de mínimo cuatro (4) de sus miembros, y en este caso las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.

De las deliberaciones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas bajo la responsabilidad del secretario, firmadas por el Presidente y el Secretario.

A las reuniones de la Junta Directiva deben asistir el Tesorero y el Revisor Fiscal para presentar sus respectivos informes sobre los estados financieros de LA ASOCIACIÓN y hacer las recomendaciones pertinentes. Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General un informe de la labor cumplida durante su mandato.

La Junta Directiva velará porque los socios cumplan a cabalidad los estatutos y deberes que les competen.

La Junta Directiva revisará y aprobará cada año las cuentas presentadas por el tesorero con el visto bueno del revisor fiscal.

La Junta Directiva organizará los cursos de actualización, congresos y demás eventos científicos, culturales y sociales.

### **ARTICULO 24: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

24.1. - Organizar las reuniones ordinarias de la Asamblea General cada año, durante los congresos nacionales y cursos, y extraordinarias de acuerdo con sus reglamentos y las instrucciones que le sean impartidas por la Asamblea General.

24.2. - Velar porque los miembros cumplan a cabalidad con los estatutos y las obligaciones que les compete.

24.3. - Estudiar, aprobar o negar el ingreso de nuevos socios, conforme a estos Estatutos.

24.4. - Aplicar las sanciones a los miembros de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

24.5. - Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social, gremial, científico y técnico de los asociados.

24.6 - Elaborar el Presupuesto de ingresos y egresos que debe ser presentado a la Asamblea General.

24.7. - Fijar las cuotas ordinarias anuales con que los Miembros de Número y Correspondientes deben contribuir.

24.8. - Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituir el Presidente y el Tesorero para iniciar sus labores. En la sesión respectiva no intervendrá el Presidente.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

24.9.- Aprobar los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN y fijar la forma y cuantía de su remuneración.

24.10- Presentar a la Asamblea General, un Informe detallado de la labor realizada, y los estados financieros de LA ASOCIACIÓN, en el año anterior y al finalizar su mandato, el cual incluye el informe del Revisor Fiscal.

24.11.-Presentar proyectos de reforma de los estatutos.

24.12.-Estudiar, aprobar o reprobado las solicitudes que presenten otras ASOCIACIONES para ser admitidas como filiales.

24.16 - Fijar la fecha y organizar el Congreso Nacional y los cursos de actualización.

24.17.-Dar el aval a los cursos de Dermatología Pediátrica organizados.

### **ARTICULO 25.- DEL PRESIDENTE**

Es la persona nombrada por la Asamblea General para dirigir las labores que debe desarrollar LA ASOCIACIÓN y tendrá la representación legal de la misma, personalmente o mediante apoderado especial tanto judicial como extrajudicialmente. A su vez será el Presidente de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

Son funciones del Presidente las siguientes.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

- 26.1.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, verificar el quorum estatutario, elaborar el orden del día y dirigir los debates.
- 26.2.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, realizada por conducto de la Secretaría.
- 26.3.- Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, cuando así lo disponga la Junta Directiva.
- 26.4.- Presentar a la Junta Directiva los programas que de acuerdo con sus finalidades debe realizar la Asociación.
- 26.5.- Rendir cada año un informe escrito de sus labores a la Asamblea General y a la Junta y los especiales que se le soliciten.
- 26.6.- Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- 26.7.- Velar por los estatutos vigentes.
- 26.8.- Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva las fallas cometidas por cualquiera de sus miembros, a fin que se impongan las sanciones, disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

26.9.- Proponer a la Asamblea General los acuerdos y reglamentos que considere necesarios, para mejorar la organización de LA ASOCIACION.

26.10.- Verificar que se elaboren correctamente las Actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y suscribirlas en asocio del Sectario y velas por su conservación y que su numeración sea la consecutiva.

26.11.- Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto aprobado por la Asamblea General o por la junta Directiva y velar porque la contabilidad sea llevada de acuerdo a las sanas prácticas contables y a las normas legales vigentes y firmar en asocio del Tesorero todos los cheques y sus respectivos comprobantes de egreso.

26.12.- Velar por que los comprobantes y soportes contables, la correspondencia y todos los documentos de la Asociación, se guarden y conserven debidamente.

26.13.- Cuando la Asamblea General efectúe el nombramiento de Junta Directiva y Presidente, esté dispondrá de treinta días calendario, a partir de la fecha de la respectiva reunión para hacer las diligencias de obtención de la póliza de manejo y la correspondiente inscripción, ante las autoridades competentes, como Representante Legal.

26.14.- Comunicar por escrito a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

26.15.- Expedir, al miembro que lo solicite, las certificaciones requeridas en asocio con el secretario.

26.16.- Elegir el Presidente del Congreso Nacional y Presidente Honorario y asignarles sus funciones.

### ARTÍCULO 27.- LOS VOCALES Y SUS FUNCIONES.

Son funciones de los vocales las siguientes:

27.1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en ellas, haciendo aportes que faciliten el trabajo de la misma y ayuden a la buena marcha de LA ASOCIACION.

27.2.- Promover en sus respectivas esferas de influencia las actividades de LA ASOCIACION.

27.3.- Cumplir con las actividades específicas que les sean encargadas por el Presidente.

27.4.- Los vocales suplentes reemplazaran a los vocales principales en sus faltas temporales o absolutas.

27.5.- Colaborar con el desempeño de las funciones del secretario y tesorero, cuando ellos falten temporal o definitivamente.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

27.6.- Serán los encargados de organizar la parte cultural y social de los diversos eventos científicos en colaboración los demás miembros.

### ARTÍCULO 28.- DEL REVISOR FISCAL.

Son Funciones y obligaciones del Revisor Fiscal las siguientes.

28.1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta LA ASOCIACION se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

28.2.- Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA ASOCIACION y en el desarrollo de sus actividades.

28.3.- Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de LA ASOCIACION, los libros de actas de las reuniones de la Asamblea de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia, los libros, comprobantes y soportes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

28.4.- Inspeccionar los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

28.5.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesario para establecer un control permanente de los bienes y valores de LA ASOCIACION.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

28.6.- Autorizar con su firma los balances de LA ASOCIACION, anexando su respectivo informe.

28.7.- Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.

28.8.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

28.9.- Presentar informe anual a la Junta Directiva o a la Asamblea sobre las actividades de LA ASOCIACION, estado de sus finanzas y cumplimiento del presupuesto y hará las recomendaciones que considere necesarias.

Además de presentar informes a la Junta Directiva y/o al Presidente cuando éstos lo requieran.

28.10.- Velar por la correcta aplicación de los presentes estatutos.

28.11. -Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

28.12. -Rendir un informe a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

28-13.-Emitir conceptos sobre el balance que rinda el contador a la Junta Directiva o a la Asamblea.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

### ARTÍCULO 29.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

29.1.- Colaborar con el Presidente y con los demás miembros de la Junta Directiva para el cabal cumplimiento de los planes, políticas y temas encomendados.

29.2 - Reemplazar al Presidente, asumir todas y cada una de sus funciones y obligaciones cuando haya una ausencia temporal o definitiva de éste.

29.3. - Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Presidente.

29.4. - El Vicepresidente junto con el Presidente serán los encargados y responsables de los diversos eventos científicos que se organicen.

### ARTÍCULO 30.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

30.1.- Velar por el correcto funcionamiento de la oficina, archivos y correspondencia de LA ASOCIACIÓN y acatar las órdenes del presidente.

30.2.- Mantener informados permanentemente a los miembros sobre las actividades de LA ASOCIACION, por medio de boletines, circulares o correspondencia, de acuerdo con las decisiones tomadas por la presidencia y/o la Junta Directiva.

30.3. - Elaborar la hoja de vida de los miembros de LA ASOCIACIÓN.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

30.4. - Expedir, al afiliado que lo solicite, certificación de su situación en LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con el presidente.

30.5. - Tener al día las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por su conservación.

30.6. - Verificar la asistencia de los miembros a las reuniones de la Asamblea

### **ARTÍCULO 31.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO**

El Tesorero para iniciar el desempeño de su cargo debe constituir una póliza de manejo, cuya cuantía es fijada previamente por la Junta Directiva.

#### **SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES:**

31.1.- Manejar los haberes de La ASOCIACIÓN bajo la dirección del Presidente y de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea.

31.2 - Recaudar las cuotas que deben pagar los miembros de LA ASOCIACIÓN.

31.3 - Recibir los ingresos de LA ASOCIACIÓN por cualquier concepto.

31.4- un Banco o Corporación, en cuenta corriente o de ahorros y a de LA ASOCIACIÓN, los dineros que se reciban por todo concepto, según instrucciones del Presidente.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

Podrá disponer de una caja menor cuya cuantía será definida y reglamentada por la Junta Directiva.

31.5. - Elaborar los respectivos comprobantes de ingresos y egresos que sirvan de soporte para los asientos de contabilidad, base para el informe que debe presentar el Presidente a la Asamblea.

31.6. - Ordenar en asocio del Presidente los egresos de LA ASOCIACIÓN, con sujeción al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea. Todo cheque y su respectivo comprobante de egreso deben llevar las firmas del Presidente y del Tesorero.

31.7 - Llevará el inventario de los bienes de LA ASOCIACIÓN y presentará a la Junta Directiva los informes que le sea solicitados, al final de cada ejercicio o cuando estos lo requieran.

31.8.- Presentar el informe de la Tesorería en lo relacionado con el balance e inventarios de LA ASOCIACIÓN, incluyendo lo referente a congresos y cursos. Este informe será entregado por escrito a la Junta Directiva, quien lo incluirá en el informe del presidente a la Asamblea, el cual se entregara a cada una de los asistentes antes de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO.**

El patrimonio de LA ASOCIACIÓN está constituido por las cuotas de admisión de los nuevos miembros, la cuota anual ordinaria de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que deben pagar los afiliados cuando así lo determine la Asamblea, por las donaciones



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

que reciba de personas naturales vivas o por sucesión o por jurídicas y por los ingresos que perciba en la organización de cursos, seminarios, actividades académicas de la misma índole, y cualquier otro ingreso que sea autorizado por la Asamblea o la Junta, tales como pautas publicitarias.

Está prohibido transferir a cualquier título, bienes que posea y derechos que se hubieren consagrado a favor de LA ASOCIACIÓN, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regulan dicha materia, para lo cual requiere la autorización expresa de la Junta Directiva y/o la asamblea.

En caso de liquidación o disolución de LA ASOCIACIÓN, el remanente de los bienes deberá pasar a una Institución del sector salud, sin ánimo de lucro que preste servicios iguales o análogos a los de LA ASOCIACIÓN y que será designada por la Asamblea en su momento.

La cuota ordinaria de sostenimiento será definida por la Junta Directiva para cada año, y será cancelada por anualidades anticipadas. Tendrá un incremento anual de acuerdo con el porcentaje de la inflación, nivelando la misma por el valor aproximado al múltiplo de diez, inmediatamente superior. El incumplimiento en el pago durante dos (2) años dará como sanción la suspensión de su carácter de Miembro de LA ASOCIACIÓN.

Está prohibido a la Asociación destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas vigentes, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mayor logro de los objetivos.

### CAPITULOIV.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

### ARTÍCULO 33.- CONGRESO Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN

**33.1. – CONGRESOS** La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar un congreso de LA ASOCIACIÓN, cada dos (2) años.

Todo médico o profesional afín, puede solicitar oportunidad para presentar trabajos de interés científico.

La sede de cada Congreso será fijada por la Asamblea General y la Junta hará los arreglos necesarios para realizarlo en la ciudad designada y fijará la fecha.

**33.2. – CURSOS** LA ASOCIACIÓN realizará ó avalará Cursos de actualización para Dermatólogos Pediátricos, Pediatras y/o médicos generales alternando con los Congresos.

La Organización, modalidad y sede de estos Cursos será responsabilidad y decisión de la Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### ARTÍCULO 34.- REFORMAS DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos se podrán reformar cuando así lo determine la Asamblea General.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

La iniciativa puede provenir de la Junta Directiva que presentará el respectivo proyecto, o de cualquiera de los asociados por proposición presentada directamente en la Asamblea.

Si la Asamblea acepta la proposición designará una Comisión que haga el estudio correspondiente y presente el proyecto de reforma.

Cuando sea la Junta Directiva quien elabore el proyecto de reforma de estatutos debe enviarlo por escrito, a todos sus miembros, al menos un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria donde se vaya a debatir su contenido.

Las reformas propuestas serán discutidas y aprobadas en las reuniones ordinarias o en las extraordinarias de la Asamblea.

Para la aprobación de las reformas se requerirá el voto favorable de una mayoría del 70%, de los miembros de LA ASOCIACION con derecho a voto asistentes a la reunión de la Asamblea General.

### CAPITULO VII

#### ARTÍCULO 35.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de cien años, pero se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

Por la disminución del número de Asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos propios de LA ASOCIACIÓN.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

Por agotamiento de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Por vencimiento del término previsto para su duración

Por extinción de los bienes de la Asociación

Por las demás causales previstas en los respectivos estatutos de conformidad con las normas legales

Por decisión de los Asociados tomada por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

### **ARTÍCULO 36.- DE LA DISOLUCIÓN POR DECISIÓN DE LOS MIEMBROS.-**

Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los miembros, éstos, de conformidad con los estatutos, procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

El procedimiento a aplicar para tal efecto será el establecido en las normas vigentes en el Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

Dicho proceso se llevará a cabo bajo la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud,



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

la comunidad beneficiaría y los trabajadores de la institución y aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

**ARTÍCULO 37.-** Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a una Junta de Amigables Componedores y ante una eventual fracaso de la misma se acudiría al Arbitramento.

**ARTÍCULO 38.-** El carácter de la Junta de Amigables Componedores será accidental, no permanente, y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del miembro interesado, y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, miembros de la Asociación, sin relación alguna de parentesco entre sí, ni con las partes.

**ARTÍCULO 39.-** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se tendrá en cuenta:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y uno o varios de sus miembros ó de diferencias de los miembros entre sí, cada parte elegirá un Amigable Componedor y, entre ambas, de común acuerdo, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

**ARTÍCULO 40.-** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

**ARTÍCULO 41.-** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte o las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará diez (10) días después del comienzo de su actuación, salvo prórroga que concedan las partes interesadas.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores sólo obligan a las partes si estas así lo han manifestado expresamente por escrito. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán tanto los amigables componedores como las partes del conflicto. Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

**ARTÍCULO 43.-** El Tribunal de arbitramento se regulará por las siguientes reglas sin perjuicio de las normas especiales:

El Tribunal estará integrado por un árbitro.



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA

La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal funcionará en el domicilio social en la sede del centro de arbitraje y conciliación mercantil que la Cámara de Comercio designe.